

OFICIO: PC/CPCP/260/2017

Guadalajara, Jalisco, a 8 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1857/2016
ACUMULADO 1860/2016

Resolución

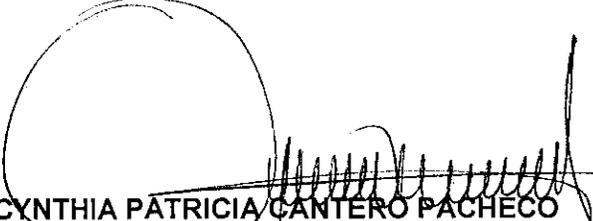
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJA, JALISCO.
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**1857/2016 y su
acumulado
1860/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre de 2016

**Patronato Fiestas de Octubre de la Zona
Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A PESAR DE SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBERÍA DE TENER PUBLICADA EN SU PÁGINA, haciendo la aclaración y reiteración QUE EL SUSCRITO PRESENTE 41 SOLICITUDES Y LA GRAN MAYORÍA, me niegan el acceso en los términos solicitados A PESAR DE SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBE DE ESTAR PUBLICADA EN SU PÁGINA.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO PARCIALMENTE. procedente entregar la información existente por lo que con el ánimo de agotar el contenido de la presente solicitud que ahora se responde, la información que se otorga para **REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.**



RESOLUCIÓN

FUNDADO, Se **REVOCAN** las respuestas del sujeto obligado a los solicitudes folios 03375916 y 03376216 y se requiere para que emita y notifique nueva resolución en la que entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.

S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA

METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1857/2016 y su acumulado 1860/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Patronato Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les asignaron los números de folio 03375916 y 03376216 en las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 03375916:

"Solicito todas las hojas que contenga de manera escaneada, los contratos que haya celebrado el Patronato de Fiestas de Octubre con las empresas que se encargaron del Manejo de Redes sociales para su promoción en las ediciones 2013, 2014, 2015 y 2016. Y solicito los criterios que toma en cuenta para contratar con dichas empresas."

Solicitud con número de folio 03376216:

"Solicito las hojas de manera escaneada que comprendan las actas constitutivas de las empresas que contrato el Patronato de Fiestas de octubre para el servicio del Manejo de Redes sociales durante las ediciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016."

2.- Por su parte el sujeto obligado asignó los números de expedientes PFO/UT/025/2016 y PFO/UT/027/2016 de fechas 13 trece y 14 catorce de octubre del 2016 dos mil dieciséis, y emitió respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03375916:

...

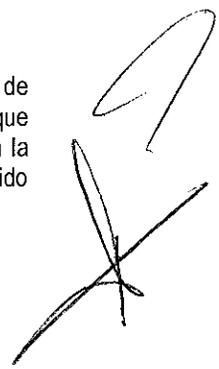
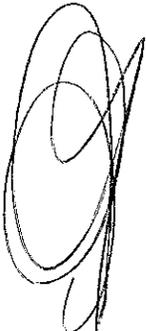
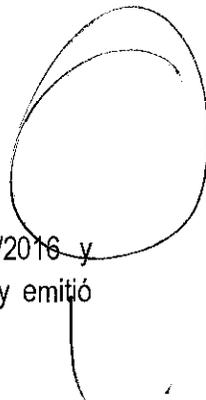
... cabe señalar que por parte de esta Unldad, siempre prevalecen los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, por lo que de conformidad con el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta petición se determina en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**,

...En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información se determina precedente entregar la información existente por lo que con el ánimo de agotar el contenido de la presente solicitud que ahora se responde, la información que se otorga para **REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**. En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 punto 1 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública que en lo que interesa disponen...

...

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03376216:

"... cabe señalar que por parte de esta Unidad, siempre prevalecen los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, por lo que de conformidad con el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta petición se determina en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**,



**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

...En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información se determina procedente entregar la información existente por lo que con el ánimo de agotar el contenido de la presente solicitud que ahora se responde, la información que se otorga para REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 punto 1 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en lo que interesa disponen...

...

3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, los cuales fueron recibidos en oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03375916:

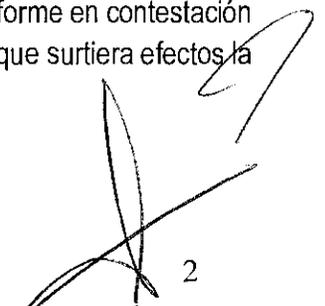
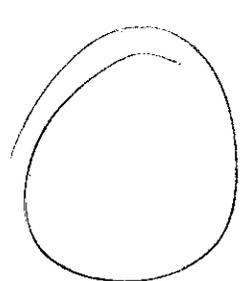
"...en contra de la resolución de fecha 13 trece de octubre del 2016 con número de expediente PFO/UT/018/2016, que se derivó de la solicitud 03374316, y se recurre POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, A PESAR DE SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBERÍA DE TENER PUBLICADA EN SU PÁGINA, haciendo la aclaración y reiteración QUE EL SUSCRITO PRESENTE 41 SOLICITUDES Y LA GRAN MAYORÍA, me niegan el acceso en los términos solicitados A PESAR DE SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBE DE ESTAR PUBLICADA EN SU PÁGINA, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios."

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03376216:

"...en contra de la resolución de fecha 13 de octubre del 2016 con número de expediente PFO/UT/017/2016, que se derivó de la solicitud 03376216, y se recurre POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, A PESAR DE SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBERÍA DE TENER PUBLICADA EN SU PÁGINA, haciendo la aclaración y reiteración QUE EL SUSCRITO PRESENTE 41 SOLICITUDES Y LA GRAN MAYORÍA, me niegan el acceso en los términos solicitados A PESAR DE SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBE DE ESTAR PUBLICADA EN SU PÁGINA, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdos de fecha 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnaron los recursos para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer de los mismos, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitieron los recursos de revisión registrados bajo los números de expedientes **1857/2016 y 1860/2016**, impugnando al sujeto obligado **Patronato Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.



**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1065/2016 de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia, mientras que a la parte recurrente se le a través de correo electrónico el mismo día.

6.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha se recibió en la ponencia instructora, informe signado por el **C. Eduardo Gutiérrez Ramírez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
...

Ahora bien, cabe señalar que por parte de esta Unidad, siempre prevalecen sus principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, por lo que de conformidad con el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta petición se determinó en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

...
...

Se anexan los contratos celebrados con las empresas que realizaron los trabajos referidos por el peticionario, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, indicando que lo referente al año 2016 será entregado a la brevedad vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 105 fracción I de la ley reglamentaria a la materia que nos ocupa, ya que este documento se entregó al personal de la Contraloría del Estado de Jalisco, pues este sujeto Obligado atraviesa al día de hoy un periodo de auditoría, y dicho documento nos fue solicitado en calidad de préstamo; por lo que lo concerniente al criterio que se toma en cuenta para la contratación de dichos servicios, se le indica que se realizó mediante lo normado dentro de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones vigentes al momento de la contratación, información que puede ser consultada por el peticionario hoy recurrente dentro del portal de transparencia de este sujeto siendo <http://transparencia.infor.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/116> en su artículo 8 fracción VI inciso P.

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Patronato Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 13 y 14 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces los términos para la interposición de los recursos de revisión comenzaron a correr los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de la presente anualidad, concluyendo los días 04 cuatro y 07 siete del mes de noviembre del año en curso, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta,

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de las solicitudes de información registrada a través de del sistema Infomex, Jalisco, las cuales generaron los números de folio 03375916 y 03376216, ambas de fecha 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.
- b) Copia simple del oficio identificado con el número de expediente PFO/UT/025/2016 folio 03375916 y PFO/UT/027/2016, folio 03376216 ambas emitidas con fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, suscritas por la Unidad de Transparencia.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2013 dos mil trece, con la empresa Estrategias Publicitarias Éxtasis S.A. de C.V.
- b).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2013 dos mil trece, con la empresa Descuentos e Imagen Publicitaria S.A. de C.V.
- c).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, con la empresa Descuentos e Imagen Publicitaria S.A. de C.V.
- d).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 04 de mayo de 2014 dos mil catorce, con la empresa Comercializadora de Productos MANU S.A. de C.V. Descuentos e Imagen Publicitaria S.A. de C.V.
- e).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, con la empresa Estrategias Publicitarias Multimedia S.A. de C.V.
- f).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 21 de septiembre de 2015 dos mil quince, con la empresa Publicidad y Diseños S.A. de C.V.
- g) Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 8 de septiembre de 2015 dos mil quince, con la empresa Estrategias Profesionales S.A. de C.V.
- h).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 18 de septiembre de 2015 dos mil quince, con la empresa Descuentos e Imágenes Publicitarias S.A. de C.V.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio presentado por el recurrente resultan ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El presente recurso de revisión se integra por dos solicitudes de información las cuales serán analizadas por separado.

En lo que respecta a la **primera solicitud 03375916**: "*Solicito todas las hojas que contenga de manera escaneada, los contratos que haya celebrado el Patronato de Fiestas de Octubre con las empresas que se encargaron del Manejo de Redes sociales para su promoción en las ediciones 2013, 2014, 2015 y 2016. Y solicito los criterios que toma en cuenta para contratar con dichas empresas.*"

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando que la información se otorga para reproducción de documentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 1 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que no obstante el ciudadano requirió la información por medio del sistema Infomex con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley espacial, así como de las propias limitantes de los medios tecnológicos para la carga de información virtual, no es factible la entrega de la información por dichos medios, por lo que el acceso a la información puntualizó sería en reproducción de documentos en copia simple, agregando lo siguiente:

"...para lo cual en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la materia; acuda a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Mariano Barcenas sin número, Colonia Auditorio, municipio de Zapopan, Jalisco en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 hrs. y viernes de 9:00 a 15:00 hrs. a efecto de que proporcione los medios de traslado para que un servidor público del organismo lo acompañe al centro de copiado más cercano a fin de que se fotocopien en los términos solicitados, haciendo la aclaración de que se entrega la versión pública del mismo, ya que pueden contener datos personales que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión considerando que el sujeto obligado no le entregó la información en los términos solicitados a pesar de ser información fundamental que debería tener publicada en su página.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos al manifestar lo siguiente:

Se anexan los contratos celebrados con las empresas que realizaron los trabajos referidos por el peticionario, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, indicando que lo referente al año 2016 será entregado a la brevedad vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 105 fracción I de la ley reglamentaria a la materia que nos ocupa, ya que este documento se entregó al personal de la Contraloría del Estado de Jalisco, pues este sujeto obligado atraviesa el día de hoy un periodo de auditoría, y dicho documento nos fue solicitado en calidad de préstamo; por lo que lo concerniente al criterio que se toma en cuenta para la contratación de dichos servicios, se le indica que se realizó mediante lo normado dentro de las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones vigentes al momento de la contratación, información que puede ser consultada por el peticionario hoy recurrente dentro del portal de transparencia de este sujeto siendo <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/16> en su artículo 8 fracción VI inciso P.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado indebidamente puso a disposición la información en vía de reproducción previo pago de derechos, tomando en consideración que lo peticionado corresponde a la clasificación de información como fundamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

Luego entonces, los contratos que fueron requeridos en la solicitud de información **deben estar publicados en su portal oficial, de manera permanente, actualizada y sin que medie solicitud de información.**

Lo anterior nos lleva a considerar que **es indebido el cobro de la información por los derechos de producción**, toda vez que, de no estar accesible la información en su portal oficial, la información debe remitirse por medios electrónicos en su totalidad o en su caso referenciar la liga electrónica de su portal oficial para acceder a la información.

Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado en el informe de Ley, modificó su respuesta original y acompañó al informe parte de la información requerida, consistente en los siguientes contratos:

- a).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2013 dos mil trece, con la empresa Estrategias Publicitarias Éxtasis S.A. de C.V.
- b).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2013 dos mil trece, con la empresa Descuentos e Imagen Publicitaria S.A. de C.V.
- c).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, con la empresa Descuentos e Imagen Publicitaria S.A. de C.V.
- d).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 04 de mayo de 2014 dos mil catorce, con la empresa Comercializadora de Productos MANU S.A. de C.V. Descuentos e Imagen Publicitaria S.A. de C.V.
- e).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, con la empresa Estrategias Publicitarias Multimedia S.A. de C.V.
- f).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 21 de septiembre de 2015 dos mil quince, con la empresa Publicidad y Diseños S.A. de C.V.
- g) Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 8 de septiembre de 2015 dos mil quince, con la empresa Estrategias Profesionales S.A. de C.V.
- h).- Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 18 de septiembre de 2015 dos

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
 S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
 METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

mil quince, con la empresa Descuentos e Imágenes Publicitarias S.A. de C.V.

Sin embargo, es menester destacar que el sujeto obligado no hace constar que dicha información le haya sido enviada al recurrente por medios electrónicos, razón por lo cual se estima procedente requerirle para que por su conducto le sean remitidos los contratos aludidos.

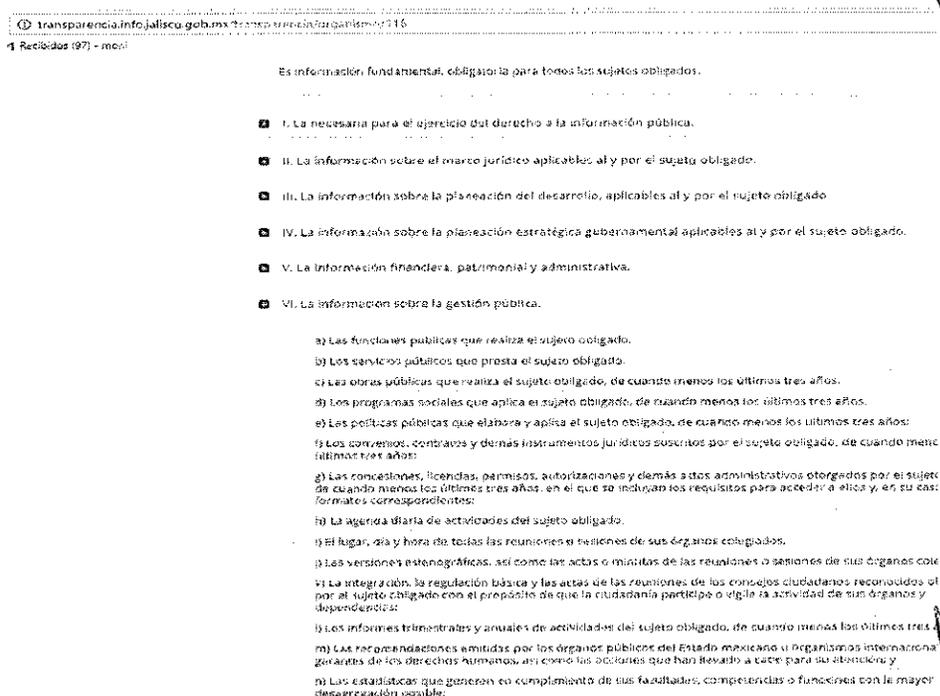
Por otro lado, en el mismo informe de Ley, el sujeto obligado manifestó no contar la información concerniente a los contratos que haya celebrado el Patronato de Fiestas de Octubre con las empresas que se encargaron del Manejo de Redes sociales para su promoción en la edición 2016, argumentando que dicho contrato fue proporcionado a la Contraloría del Estado de Jalisco, derivado de una auditoría.

Sin embargo el sujeto obligado no fundó y motivó debidamente la inexistencia de la información, dado que no acompañó documentó alguno que hiciera constar lo manifestado, considerando procedente requerir por la información.

De igual forma, el sujeto obligado en el informe de Ley en actos positivos, se pronuncia por una parte de la solicitud que no había sido atendida en la respuesta original, consistente en: *solicito los criterios que toma en cuenta para contratar con dichas empresas.*

De lo cual, en el referido informe manifestó que se realizó mediante lo normado dentro de las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones vigentes al momento de la contratación, información que puede ser consultada por el peticionario hoy recurrente dentro del portal de transparencia de este sujeto siendo <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/116> en su artículo 8 fracción VI inciso P.

Sin embargo, al utilizar la liga que señala para acceder a la información solicitada, esta despliega el apartado de transparencia del portal oficial del sujeto obligado, por lo que al pretender identificar el inciso p) de la fracción VI del artículo 8°, en el que tiene publicada la información fundamental, **dicho inciso no se localizó**, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Por lo tanto, se concluye que no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, **no se hace constar que en efecto se haya entregado la información requerida** en base a lo siguiente:

- a).-Porque no remitió los contratos que acompañó al informe de ley al solicitante.
- b).-Porque omitió entregar el contrato en su edición 2016 y no justificó de manera adecuada su inexistencia.
- c).-Porque las referencias proporcionadas para acceder a la información sobre *los criterios que toma en cuenta para contratar con dichas empresas*, dichas referencias, no despliegan información alguna respecto a lo peticionado.

En lo que respecta a la **segunda solicitud de información 03376216**: "*Solicito las hojas de manera escaneada que comprendan las actas constitutivas de las empresas que contrato el Patronato de Fiestas de octubre para el servicio del Manejo de Redes sociales durante las ediciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.*"

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente manifestando que la información se otorga para reproducción de documentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 1 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que no obstante el ciudadano requirió la información por medio del sistema Infomex con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley espacial, así como de las propias limitantes de los medios tecnológicos para la carga de información virtual, no es factible la entrega de la información por dichos medios, por lo que el acceso a la información puntualizó sería en reproducción de documentos en copia simple, agregando lo siguiente:

"...para lo cual en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la materia; acuda a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Mariano Barcenas sin número, Colonia Auditorio, municipio de Zapopan, Jalisco en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 hrs. y viernes de 9:00 a 15:00 hrs. a efecto de que proporcione los medios de traslado para que un servidor público del organismo lo acompañe al centro de copiado más cercano a fin de que se fotocopien en los términos solicitados, haciendo la aclaración de que se entrega la versión pública del mismo, ya que pueden contener datos personales que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión considerando que el sujeto obligado no le entregó la información en los términos solicitados a pesar de ser información fundamental que debería tener publicada en su página.

Cabe señalar que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, no se pronuncia ni acompaña medio de convicción alguno respecto de la solicitud de información que nos ocupa.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene **que le asiste en parte la razón al recurrente**, toda vez que la información solicitada no corresponde en la especie a la de tipo fundamental ya que las *actas constitutivas de las empresas que contrato el Patronato de Fiestas de octubre para el servicio del Manejo de Redes sociales durante las ediciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016*, no corresponde a información que este contemplada en el catálogo que establece el artículo 8 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, **le asiste la razón al recurrente** en el sentido de que **parte** de la información se le debió remitir por medios electrónicos.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Es así, porque la solicitud de información que nos ocupa, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicho sistema fue creado como una herramienta de acceso a la información, que tiene como finalidad la entrega de la información sin que el solicitante tenga que trasladarse a recogerla.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como parte de los principios rectores en la interpretación y aplicación de la misma, el de **gratuidad** en el sentido de que la búsqueda y acceso a la información pública debe ser gratuita, de igual forma el principio de **sencillez y celeridad** establece que en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, debe optarse por lo más sencillo o expedito.

Finalmente la consulta jurídica 15/2014 aprobada por el Pleno de este Instituto el 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, establece que, no obstante el escaneo de documentos para efectos de que sean remitidos por medios electrónicos implique un costo en las leyes de ingresos correspondientes, dicha disposición legal no tiene aplicación en el caso de la remisión de documentos a través del sistema Infomex (Plataforma Nacional de Transparencia), tal y como a continuación se cita:

"ÚNICO.- La entrega de información vía Infomex, es gratuita ya que no genera costos extras para el sujeto obligado, aunque ello implique el escaneo de los documentos en los que se encuentre la información, por lo que no cae en el supuesto previsto por el artículo 38 fracción IX, inciso g) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, ..."

Por lo antes expuesto, el sujeto obligado debió elaborar las versiones públicas correspondientes, escanearlas y remitirlas a través del sistema Infomex (PNT) sin costo alguno para el solicitante, **hasta donde la capacidad del mismo sistema se lo permitiera**, razón por la cual se estima procedente requerir al sujeto obligado para que **remita una parte** de la información solicitada, a través del sistema Infomex o correo electrónico, **hasta donde la capacidad del mismo sistema de que se trate lo permita** y el resto ponerlo a disposición para su reproducción previo de derechos.

En otro orden de ideas tenemos que el sujeto obligado, en el procedimiento de reproducción de documentos alude a que el solicitante debe acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida Mariano Barcenas sin número, Colonia Auditorio, municipio de Zapopan, Jalisco en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 hrs. y viernes de 9:00 a 15:00 hrs. a efecto de que **sea el solicitante quien proporcione los medios de traslado para que un servidor público** del organismo lo acompañe al centro de copiado más cercano a fin de que se fotocopien en los términos solicitados.

Dicha situación no está contemplada en la Ley de la materia, es decir la carga al ciudadano en el sentido de que provea los medios de traslado de un servidor público y acuda además a un centro de copiado a reproducir la información, estimando que dichas funciones corresponde al sujeto obligado realizarlas, una vez que se acredite el pago de los derechos respectivos por parte del solicitante, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que nos ocupa:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones:

a) La reproducción de documentos no puede aprobarse cuando existan restricciones legales para ello, y

**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.**

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;

II. Imposiciones: la reproducción de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;

IV. Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión;

V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar a prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Formato: la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa del solicitante y sólo cuando lo autorice el sujeto obligado, y

VII. Caducidad: la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

2. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.

Luego entonces, cualquier situación que contravenga la ley de la materia, **el sujeto obligado debió motivar y justificar debidamente dicha circunstancia**, es decir las razones y motivos por los cuales se vea imposibilitado para dar cabal cumplimiento al procedimiento de acceso a la información que nos ocupa en los términos del dispositivo legal antes citado, **situación que no ocurrió**, por lo que se estima procedente requerir por la información en los términos antes descritos.

Por lo antes expuesto, este Pleno determina que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, siendo procedente **REVOCAR** las respuestas del sujeto obligado a los solicitudes folios 03375916 y 03376216y se requiere al sujeto obligado a efecto de que **dentro del plazo de 07 siete días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue la información solicitada en los términos de la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:



**RECURSO DE REVISIÓN: 1857/2016 Y SU ACUMULADO 1860/2016.
S.O. PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO.
RESOLUTIVOS:**

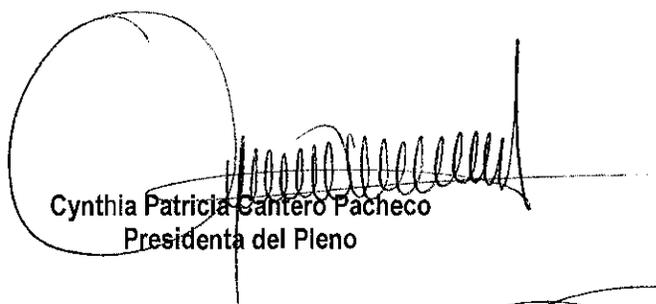
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REVOCAR** las respuestas del sujeto obligado a los solicitudes folios 03375916 y 03376216y se requiere al sujeto obligado a efecto de que **dentro del plazo de 07 siete días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue la información solicitada, en los términos de la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar su cumplimiento, dentro de los 3 tres días siguientes al término del plazo antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

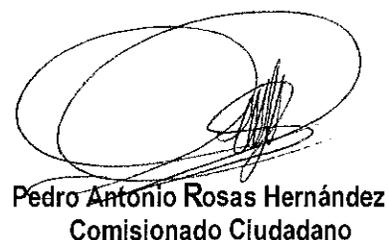
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo